COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN REDES DE SERVICIOS MÓVILES – CTLFSM

La Secretaría Técnica del Comité Técnico de Lucha contra el Fraude en Redes de Servicios Móviles – CTLFSM convoca a sesión extraordinaria de este Comité, que se realizará el martes 20 de octubre de 2026, de 10:00 a.m. a 12:00 p.m., mediante sesión virtual a través de Microsoft Teams, en el enlace que se indica a continuación:
https://teams.microsoft.com/meet/221359289518691?p=pva4bHG9cwj5owo33L

Contexto

La Resolución CRC 8308 de 2026 incorporó medidas orientadas a prevenir el contacto fraudulento a través de los servicios tradicionales de voz. Entre ellas, el numeral 2.1.10.7.2.2.2 del artículo 2.1.10.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016 exige a los PRST responsables de la originación implementar sistemas de monitoreo en tiempo real del tráfico de voz y, cuando se detecten patrones indicativos de actividad potencialmente sospechosa, etiquetar las llamadas involucradas con la indicación «Alerta de llamada sospechosa», visible en el dispositivo del usuario receptor. Por su parte, el numeral 2.1.10.7.2.2.2.1 establece el etiquetado de las llamadas originadas por clientes corporativos con fines publicitarios con la indicación «Llamada con fines publicitarios».

El numeral 2.1.10.7.2.2.4 prevé un plazo de tres (3) meses para la implementación de las medidas previstas en los numerales 2.1.10.7.2.2.2 y 2.1.10.7.2.2.3, así como la acreditación posterior de su puesta en operación ante la CRC mediante informe técnico.

Mediante comunicación con radicado número 2026824496 del 14 de octubre de 2026, ANDESCO solicitó revisar el plazo de implementación del etiquetado de llamadas de voz. La comunicación señala, entre otros aspectos, que cuando una llamada se origina en la red de un PRST y termina en la red de otro PRST, la presentación de la etiqueta al usuario receptor requiere condiciones comunes de interoperabilidad entre redes; asimismo, plantea la necesidad de coordinar la forma de transmitir la indicación, realizar las adecuaciones e integraciones correspondientes y efectuar pruebas antes de la entrada en operación. ANDESCO solicita, de manera principal, que la exigibilidad del etiquetado para estas llamadas se vincule a la disponibilidad de condiciones técnicas comunes de interoperabilidad y, subsidiariamente, una ampliación del plazo regulatorio.

En atención a esta solicitud, y considerando la proximidad del vencimiento del plazo regulatorio previsto para la implementación de las medidas de etiquetado, resulta necesario evaluar de manera inmediata el estado de implementación de las medidas descritas, así como las condiciones técnicas y operativas que inciden en la interoperabilidad entre redes y contar oportunamente con una recomendación técnica del CTLFSM sobre el plazo requerido para su implementación. Estas circunstancias del ecosistema motivan la convocatoria extraordinaria, de conformidad con el numeral 2.1.10.7.3.3 del artículo 2.1.10.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Participantes obligatorios

De conformidad con el numeral 2.1.10.7.3.2 del artículo 2.1.10.7, y en particular con su literal a), se citan como participantes obligatorios con voz y voto a los PRST fijos y móviles obligados al cumplimiento de las medidas objeto de la sesión. Para efectos de esta convocatoria, se citan los siguientes participantes:

1. ARIA TEL S.A.S. E.S.P. (fijo).

2. COLOMBIA MÓVIL S.A.S. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, quienes integran un solo agente económico (fijo y móvil).

3. COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A. (fijo y móvil).

4. CONECTA MUNDO BPO S.A.S. (fijo).

5. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BORRERO AYERBE (fijo).

6. DIALNET DE COLOMBIA S.A. E.S.P. (fijo).

7. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - ETB (fijo y móvil).

8. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA COSTA COSTATEL S.A. E.S.P. (fijo).

9. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTEL E.S.P. (fijo).

10. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. - EMCALI (fijo y móvil).

11. ERT S.A. E.S.P. (fijo).

12. GIGA FIBRA S.A.S. (fijo).

13. HÁBLAME COLOMBIA S.A. E.S.P. (fijo y móvil).

14. NODO PACÍFICO S.A.S. E.S.P. (fijo).

15. PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. (móvil).

16. SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. (fijo).

17. TELSOCOMM COLOMBIA S.A.S. (fijo).

18. UNE TELECOMUNICACIONES S.A. (fijo y móvil).

19. UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P. (fijo).

Cada participante obligatorio citado tendrá derecho a un (1) voto, con independencia de su tamaño o participación de mercado. El número de participantes obligatorios citados será el tenido en cuenta para la verificación del quórum previsto en el numeral 2.1.10.7.3.11.

Participante invitado

Se invita, con voz y sin voto, a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, en atención a la temática objeto de la sesión.

La presente convocatoria se efectúa con carácter extraordinario, de conformidad con el numeral 2.1.10.7.3.3, y se sujeta en lo demás a las reglas previstas en el numeral 2.1.10.7.3.10. La convocatoria estará disponible en la página web de la CRC.

Temática de la sesión

Revisión y recomendación sobre el plazo para la implementación de la interoperabilidad entre redes del etiquetado de llamadas de que tratan los numerales 2.1.10.7.2.2.2 y 2.1.10.7.2.2.2.1 del artículo 2.1.10.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016, de conformidad con el literal a) del numeral 2.1.10.7.3.2.

La sesión se concentrará en la interoperabilidad necesaria para que las etiquetas asociadas a llamadas originadas en la red de un PRST puedan ser transmitidas y presentadas cuando dichas llamadas terminen en la red de otro PRST. No tendrá por objeto reabrir las obligaciones aplicables a las llamadas originadas y terminadas en la red del mismo PRST, salvo en lo estrictamente necesario para analizar su interacción con la interoperabilidad entre redes.

Orden del día

1. Saludo e instalación de la sesión por parte de la Presidencia del CTLFSM.

2. Explicación breve del funcionamiento del CTLFSM y de las reglas aplicables a esta sesión extraordinaria.

3. Verificación de la asistencia y de las facultades de los representantes de los participantes obligatorios. Para los PRST que no hayan participado previamente en el CTLFSM, se verificará adicionalmente la comunicación de designación de sus representantes principal y suplente.

4. Registro o actualización de los representantes principal y suplente y de sus datos de contacto, cuando corresponda.

5. Verificación y declaración del quórum.

6. Exposición por los participantes obligatorios del problema de interoperabilidad, su alcance, la solución técnica propuesta y el plazo requerido para implementar la interoperabilidad entre redes del etiquetado de llamadas. La exposición deberá diferenciar, cuando aplique, las llamadas originadas y terminadas en la red del mismo PRST de aquellas originadas en la red de un PRST y terminadas en la red de otro PRST.

7. Análisis conjunto de la viabilidad técnica y del cronograma requerido para la interoperabilidad del etiquetado entre redes. Se revisarán las etapas y dependencias necesarias para alcanzar la interoperabilidad, incluyendo la definición de condiciones técnicas comunes, adecuaciones de red, coordinación entre proveedores, pruebas entre redes y puesta en operación.

8. Identificación de los aspectos sobre los cuales exista consenso y de las posiciones diferenciadas respecto del plazo y de las condiciones necesarias para la implementación de la interoperabilidad.

9. Formulación de la recomendación técnica del CTLFSM dirigida a la CRC sobre el plazo para la implementación de la interoperabilidad entre redes del etiquetado de llamadas de que tratan los numerales 2.1.10.7.2.2.2 y 2.1.10.7.2.2.2.1 y, cuando corresponda, las condiciones o hitos necesarios para su implementación.

10. Votación de la recomendación técnica sometida a consideración del Comité.

11. Puntos varios relacionados con la temática de la sesión.

12. Presentación de avances en las acciones de comunicación y pedagogía dirigidas a los usuarios sobre la prevención del fraude.

13. Lectura de conclusiones, decisiones y compromisos para efectos de la elaboración del acta.

Alcance de la discusión técnica

Para orientar la discusión hacia una recomendación concreta sobre el plazo de implementación, los participantes obligatorios deberán sustentar durante la sesión, de manera suficientemente específica, los elementos que soporten el tiempo solicitado para lograr la interoperabilidad entre redes. En particular, se espera que la discusión permita:

- Precisar, para las llamadas originadas en la red de un PRST y terminadas en la red de otro PRST, qué actividades de identificación, generación, transporte y presentación de la etiqueta requieren coordinación, intercambio de señalización y pruebas de interoperabilidad entre redes.

- Identificar las condiciones técnicas comunes necesarias para la interoperabilidad del etiquetado entre redes, incluyendo la forma de transmitir la indicación en la señalización, conservarla durante el tránsito entre redes, actualizarla cuando corresponda y validar su correcto funcionamiento mediante pruebas de interoperabilidad hasta su presentación al usuario receptor.

- Desagregar el plazo solicitado en etapas verificables, tales como definición técnica común, adecuaciones o desarrollos, coordinación entre agentes, pruebas de interoperabilidad y entrada en operación.

- Identificar las dependencias externas que incidan materialmente en el plazo y explicar su incidencia concreta en la interoperabilidad.

La discusión deberá permitir al CTLFSM formular una recomendación técnica suficientemente definida sobre el plazo para la implementación de la interoperabilidad entre redes del etiquetado

de llamadas de que tratan los numerales 2.1.10.7.2.2.2 y 2.1.10.7.2.2.2.1, evitando dejar para una sesión posterior aspectos esenciales que puedan ser resueltos en el marco de esta sesión.

Requerimiento de información

Para la presente sesión extraordinaria no se efectúa requerimiento previo de información en los términos del numeral 2.1.10.7.3.5. Lo anterior no obsta para que, durante la sesión, los participantes sustenten técnica y operativamente sus posiciones y aporten los elementos necesarios para la formulación de la recomendación.

Representación

De conformidad con el numeral 2.1.10.7.3.9, cada participante obligatorio deberá concurrir al CTLFSM a través de un representante con facultades suficientes para actuar en su nombre y deberá designar un representante principal y un suplente.

Los PRST que ya hayan informado a la Secretaría Técnica la designación de sus representantes principal y suplente no deberán remitir una nueva comunicación, salvo que se haya producido algún cambio, caso en el cual deberán informarlo conforme a la regulación.

Los PRST que participen por primera vez en el CTLFSM deberán remitir, a más tardar el día de la sesión extraordinaria y antes de su inicio, al correo electrónico ctlfsm@crcom.gov.co, una comunicación suscrita por su representante legal o por quien tenga facultades para ello, en la que se informe el nombre, cargo, correo electrónico y teléfono de contacto de sus representantes principal y suplente. La comunicación deberá permitir a la Secretaría verificar que los representantes cuentan con facultades suficientes para actuar en nombre del respectivo participante, incluida su participación y votación en la sesión.

Recomendación técnica del CTLFSM

Para la discusión, formulación y eventual adopción de la recomendación técnica objeto de esta sesión deberán tenerse especialmente en cuenta las siguientes disposiciones:

- Numeral 2.1.10.7.3.4 – Naturaleza de las decisiones del CTLFSM: las decisiones del Comité tienen carácter de recomendaciones técnicas dirigidas a sus miembros y a la CRC; no son vinculantes para la Comisión y no crean, modifican, adicionan, degradan ni derogan obligaciones regulatorias.

- Numeral 2.1.10.7.3.6 – Adaptación regulatoria: los resultados y actas del CTLFSM servirán a la CRC como insumo técnico no vinculante para la actualización de las medidas regulatorias destinadas a la lucha o prevención del fraude cibernético.

- Numeral 2.1.10.7.3.11 – Quórum y votación: la sesión se realizará válidamente con la asistencia de la mayoría simple de los participantes obligatorios citados; cada participante obligatorio tendrá derecho a un voto y las recomendaciones técnicas se entenderán adoptadas cuando obtengan la mayoría simple de los votos de los participantes obligatorios asistentes. Las abstenciones se contabilizarán únicamente para registro y no se sumarán a ninguna opción.

En caso de empate, las respectivas posiciones y sus argumentos quedarán consignados en el acta, sin que ello impida a la CRC valorar la totalidad de los planteamientos como insumo técnico.

La recomendación que sea adoptada por el CTLFSM constituirá un insumo técnico dirigido a la CRC para valorar el plazo para la implementación de la interoperabilidad entre redes del etiquetado de llamadas de que tratan los numerales 2.1.10.7.2.2.2 y 2.1.10.7.2.2.2.1 y, de considerarlo procedente en ejercicio de su autonomía regulatoria, adoptar las decisiones regulatorias correspondientes.

Tratamiento de la información y acta

De acuerdo con el numeral 2.1.10.7.3.14, la información presentada en el marco del CTLFSM tiene carácter público, salvo que la CRC o los participantes identifiquen alguna razón de confidencialidad o reserva. Los participantes deberán identificar expresamente cualquier información que consideren confidencial o reservada e indicar su fundamento legal. Conforme al numeral 2.1.10.7.3.12, el acta de la sesión será publicada en la página web de la CRC dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, salvo la información que tenga carácter confidencial o reservado.

Incumplimiento de la participación

Se recuerda que el numeral 2.1.10.7.3.16 establece que el incumplimiento injustificado del deber de concurrir a las sesiones del CTLFSM para las cuales un agente haya sido citado como participante obligatorio será reportado por la CRC, en su condición de Secretaría Técnica, a las entidades de vigilancia y control competentes para la imposición de las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las demás consecuencias regulatorias previstas en la Resolución CRC 5050 de 2016.

Documentos adjuntos

Se adjunta a la presente convocatoria el siguiente documento:

1. Comunicación ANDESCO con radicado número 2026824496 del 14 de octubre de 2026, asunto: «Solicitud de ampliación del plazo de implementación del etiquetado de llamadas de voz – numerales 2.1.10.7.2.2.2, 2.1.10.7.2.2.2.1 y 2.1.10.7.2.2.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución CRC 8308 de 2026».

Cordialmente,

MIGUEL ANDRÉS DURÁN
Secretaría Técnica
Comité Técnico de Lucha contra el Fraude en Redes de Servicios Móviles – CTLFSM
Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC